



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 087

RADICACIÓN No. 175134089001-2021-00046-00

I. A S U N T O

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de impartir aprobación o no, al trabajo de partición y adjudicación de bienes allegado por la Dra. MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, dentro del proceso de SUCESION del Sr. JOSE MANUEL MUÑOZ ECHEVERRY, siendo interesados los Sres. MARIA DEL CARMEN OSORIO AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY y la SOCIEDAD VIAJES EL SOL S.A.S., representada por la Sra. ESPERANZA MUÑOZ ECHEVERRI.

II. A N T E C E D E N T E S P R O C E S A L E S

2.1 Este judicial en proveído del 24 de abril anterior, impartió aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de SUCESION del Sr. JOSE MANUEL MUÑOZ ECHEVERRY, siendo interesados los Sres. MARIA DEL CARMEN OSORIO AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY y la SOCIEDAD VIAJES EL SOL S.A.S., representada por la Sra. ESPERANZA MUÑOZ ECHEVERRI; se decretó la diligencia de partición y adjudicación de bienes, y, teniendo en cuenta que no hubo acuerdo entre los interesado para realizar el susodicho trabajo, en atención a lo estipulado en el artículo 48, numeral 1°, inciso 2° de la misma obra, se nombró como partidores a la EMPRESA ALIAR S.A., a la Sra. ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO y a la Sra. MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, cargo que sería ejercido por la primera que concurriera a notificarse de esta decisión, concediéndosele un término de veinte (20) días para ello.

2.2 La Dra. MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, el día 26 de abril pasado, aceptó el cargo a quien se le remitió el link del proceso, el 18 de mayo del mismo año.

2.3 El 1° de junio de 2023, el Dr. MAURICIO JOHNSON MUÑOZ, allegó escrito de inventarios y avalúos adicionales; una vez se le dio el trámite ordenado en el artículo 502 del C. G. del Proceso, el 10 de agosto siguiente, se ordenó tener como pasivo en el proceso de sucesión del Sr. JOSE MANUEL MUÑOZ ECHEVERRY, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$459.641.00) MONEDA LEGAL, a cargo de la Sra. MARIA DEL CARMEN OSORIO AGUIRRE, por concepto de impuesto predial, comprobados en el proceso; negó la inclusión de la cantidad de \$560.000.000, como pasivo; y ordenó compulsar copias ante la Junta Central de Contadores, y la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue las faltas disciplinarias y/o los delitos penales en que pudo haber incurrido el Sr. RODOLFO ROJAS RUIZ – Contador Público, dicha decisión fue motivo de recurso de apelación.

2.4 El Juzgado Civil del Circuito de Aguadas (Caldas), el 17 de octubre de 2023, confirmó parcialmente la decisión, pues revocó el numeral cuarto que ordenaba la compulsión de copias al Sr. RODOLFO ROJAS RUIZ; el despacho profirió auto de estese a lo resuelto por el superior el 19 de los citados mes y año.

2.5 La Dra. MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes el 8 de noviembre anterior; se corrió en traslado el 14 del mismo mes y año, el Dr. MAURICIO allegó escrito de objeción.

2.6 El 16 de enero avante, se declaró probada la objeción formulada por el apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY y la SOCIEDAD VIAJES DEL SOL SAS representada por la señora ESPERANZA MUÑOZ ECHEVERRI; se negó la solicitud del Dr. MOISES TAMAYO RESTREPO, apoderado de oficio de la señora MARIA DEL CARMEN OSORIO AGUIRRE, tendiente a que le se permitiera consignar a órdenes del despacho, el valor del pasivo que le corresponde; y por último, se ordenó a la Dra. MARIA MAGOLA rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes, teniendo en cuenta que el pasivo sucesoral le corresponde de manera exclusiva a la conyugue supérstite; y además, se le requirió para que, al momento de hacer la distribución, tenga presente las cuotas y porcentajes sobre los bienes inmuebles que fueron aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, y no, fracciones equivalentes.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 509, numeral 6° del C. G. del Proceso, señala: *“(...) Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale.”*

En ese orden, advierte el despacho que, no es factible aprobar la partición allegada a la presente causa, lo anterior, se explica, por la simple pero potísima razón que: *“...el pasivo sucesoral le corresponde de manera exclusiva a la conyugue supérstite...”*, y tal como se precisó en otrora al resolverse las objeciones propuestas, sin embargo, en el trabajo de partición allegado el 25 de enero hogaño, la partidora recae en el mismo yerro que se cometió en el primero, esto es, señalar como total activo sucesoral la suma de \$73.658.221 y como pasivo sucesoral \$459.641, resaltando: *“...PASIVO SUCESORAL: PARTIDA ÚNICA: Por concepto de impuesto predial, a cargo de María del Carmen Osorio Aguirre...”*

Ahora, no obstante a que se conformó la hijuela No 1 de deuda a cargo de la señora MARÍA DEL CARMEN, se le está adjudicando el mismo valor inicial, esto es, \$36.599.290, cuando de acuerdo a la deducción por la deuda, lo correcto es que se le adjudicara la suma de \$36.139.649, asimismo, en el acápite inicial denominado partición, se replicó lo mismo que en el primer trabajo, distribuyendo el pasivo entre todos los herederos, y no como se ordenó, exclusivamente a cargo de la cónyuge supérstite.

En cuanto al requerimiento que se le hizo a la partidora, tendiente a que: *“... al momento de hacer la distribución, tenga presente las cuotas y porcentajes sobre los bienes inmuebles que fueron aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, y no, fracciones equivalentes...”* se observa que en la partición allegada, se corrigieron los porcentajes de acuerdo a la diligencia que aprobó los inventarios y avalúos, por tanto, no se realizaran mayores disquisiciones entorno a ello.

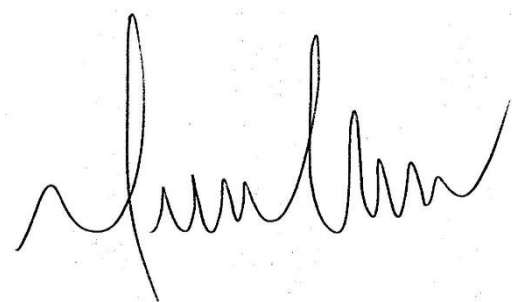
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la Dra. MARIA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA, rehacer el trabajo de partición dentro del proceso de SUCESION del Sr. JOSE MANUEL MUÑOZ ECHEVERRY, siendo interesados los Sres. MARIA DEL CARMEN OSORIO AGUIRRE, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY y la SOCIEDAD VIAJES EL SOL S.A.S., representada por la Sra. ESPERANZA MUÑOZ ECHEVERRI, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la Sra. MARIA MAGOLA, para realizar el susodicho trabajo, y conforme a las observaciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'M'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez